

CIRCULAR No. 532

FECHA: Octubre 06 de 2022

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA NOTARIO

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

ASUNTO: VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS, AUTENTICADOS O EXPEDIDOS POR LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Respetados Señores Notarios

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, descritas en el artículo 24, numeral 7 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022, que dispone:

“(...) Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: 7. Orientar e instruir sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro. (...)”

Resulta necesario instruir acerca de la validez de los documentos reconocidos, autenticados o expedidos por y ante los cónsules de la República de Colombia en el exterior, y la necesidad o no de adelantar sobre éstos el trámite de apostilla.

Al respecto se resalta que la apostilla es el reconocimiento que se hace de la firma de la autoridad colombiana que haya emitido o autorizado un documento, con destino a una autoridad extranjera, o de la firma de una autoridad extranjera para que tenga validez en el territorio colombiano, tal como lo indica el artículo 3 de la Ley 455 de 1998, en aplicación de lo dispuesto por el Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961, así:

“Artículo 3. El único trámite que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación sello o estampilla que llevare, es la adición del certificado descrito en el artículo 4, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.”

En ese mismo sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 1959 de 03 de agosto de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, definiendo en el literal a) del artículo 2° el término de apostilla, señalando lo siguiente:

“a) Apostilla: Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el

Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento surta plenos efectos legales en otro país que hace parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 y adoptada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998; (...)”

Ahora bien, los consulados son sedes diplomáticas del Estado Colombiano en otros estados, las cuales tienen dentro de sus funciones, la de actuar en calidad de notarios, esto de acuerdo con el artículo 5 literal f) de la Ley 17 del 4 de noviembre de 1971 la cual establece:

“Artículo 5.- Las funciones consulares consistirán en: (...) f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.”

En este orden de ideas, los cónsules son autoridades colombianas en el extranjero, que tienen además dentro de sus funciones la de actuar en calidad de notarios, de tal manera que los documentos que son expedidos o autorizados por los cónsules producen los mismos efectos que si hubieran sido otorgados ante un notario en el territorio nacional.

Prueba de ello es que los documentos otorgados ante cónsul también deben ser digitalizados y consignados en el repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro – VUR, para ser consultarlos, generar alertas y observaciones sobre los mismos. De ahí que no sea exigible el requisito de la apostilla cuando un cónsul colombiano en el exterior autoriza un documento.

Aunado a lo anterior, el Decreto 2106 de 2019, dispuso que cuando se cuente con un documento otorgado ante cónsul, no deberá exigirse de manera obligatoria el original de los documentos, y los usuarios podrán adelantar los trámites correspondientes, con la copia expedida de los mismos, correspondiéndole a las autoridades consultar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin, tal como lo señala el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 2106 de 2019:

“Parágrafo 1°. Cuando se requieran documentos reconocidos ante cónsul o expedidos por un cónsul de Colombia, las autoridades deberán consultar los sistemas de información o bases de datos dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin. En consecuencia, no se podrán exigir los referidos documentos originales para efectos de adelantar trámites o procedimientos.”

Así las cosas, es preciso señalar que los documentos expedidos por los cónsules colombianos en el exterior en el extranjero por los consulados tienen los mismos efectos que producen los documentos expedidos en notarias del territorio colombiano y, por lo tanto, sobre estos documentos no procede ni la solicitud, ni la exigencia de un trámite adicional, como lo es la apostilla para que sean plenamente válidos para la realización de los trámites que corresponda, ante los Despachos notariales.

Aunado a ello, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto Ley 2106 de 2019, se indicó que los documentos reconocidos ante cónsul o expedidos por un cónsul, deben ser consultados en los sistemas de información dispuestos para ello por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual, dicha Cartera Ministerial habilitó la siguiente página:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/consultarDocumentosTramite.xhtml>

Así pues, se insta a todos los notarios del país para que se acojan a la normatividad vigente en la materia, verificando previo a la negación o prestación del servicio, cuando los usuarios se acerquen con documentos autorizados ante cónsul, los requisitos aquí señalados.



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada Para el Notariado

Proyectó: Gabriela Geraldine Marmol Amaguaña / Contratista
Revisó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista
Juan Andrés Medina Cifuentes - SDN 